

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, 21 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el expediente, informándole que la parte requerida no cumplió con lo referido en auto No. 317 del 06 de febrero de 2024, mediante el cual se inadmite la demanda, pasa a despacho para revisión. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 547
Rad. 768924003001-2024-00020-00
Clase De Proceso: Jurisdicción Voluntaria – Cancelación Patrimonio de Familia
Yumbo, Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud del informe secretarial, observa el Despacho que la presente solicitud de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA adelantada por YENNY PAOLA PARRA HERNANDEZ Y ERNESTO CASTAÑO MARIN, no fue subsanada dentro del término de ley concedido. En consecuencia, habrá de rechazarse la acción incoada, por las consideraciones antes anotadas, de conformidad con el artículo 90 Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

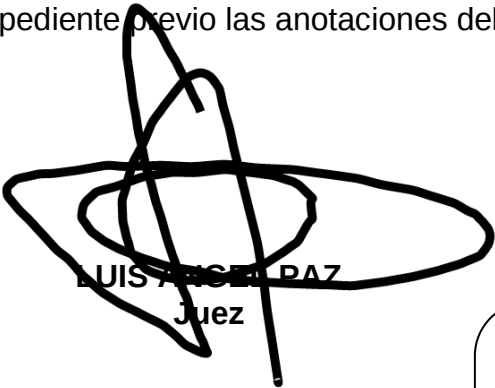
DISPONE:

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA adelantada por YENNY PAOLA PARRA HERNANDEZ Y ERNESTO CASTAÑO MARIN, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, devuélvase a la parte actora los documentos arrimados con la misma.

TERCERO: Archivar el expediente previo las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE,


LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO
(V)
En Estado No. 031 de hoy 22 de febrero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmymumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, 21 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el expediente, informándole que la parte requerida no cumplió con lo referido en auto No. 316 del 06 de febrero de 2024, mediante el cual se inadmite la demanda, pasa a despacho para revisión. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 546
Rad. 768924003001-2024-00016-00
Clase De Proceso: Verbal Sumario – Responsabilidad Civil
Yumbo, Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud del informe secretarial, observa el Despacho que la presente demanda de Verbal Sumario De Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada por RUTH IPATHIA RAMIREZ ORTIZ contra WERLEY ANTONIO RIVERA HUERTAS y ROCIO PIZARRO CÁRDENAS, no fue subsanada dentro del término de ley concedido. En consecuencia, habrá de rechazarse la acción incoada, por las consideraciones antes anotadas, de conformidad con el artículo 90 Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda Verbal Sumario De Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada por RUTH IPATHIA RAMIREZ ORTIZ contra WERLEY ANTONIO RIVERA HUERTAS y ROCIO PIZARRO CÁRDENAS, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, devuélvase a la parte actora los documentos arrimados con la misma.

TERCERO: Archivar el expediente previo las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE,


LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO
(V)
En Estado No. 031 de hoy 22 de febrero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, 21 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el expediente, informándole que la parte requerida no cumplió con lo referido en auto No. 265 del 31 de enero de 2024, mediante el cual se inadmite la demanda, pasa a despacho para revisión. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 545
Rad. 768924003001-2023-00859-00
Clase De Proceso: Sucesión Intestada de Menor Cuantía
Yumbo, Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud del informe secretarial, observa el Despacho que la presente demanda de SUCESION INTESTADA, del causante ARMANDO ALIRIO POLANCO BARRIENTOS, adelantada por OSCAR ARMANDO POLANCO SARRIA, HANNIER JOHAN POLANCO ESCOBAR, JEAN PAULL POLANCO MENDOZA y JUAN DAVID POLANCO SARRIA, representado legalmente por la señora MARIA FERNANDA SARRIA, no fue subsanada dentro del término de ley concedido. En consecuencia, habrá de rechazarse la acción incoada, por las consideraciones antes anotadas, de conformidad con el artículo 90 Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

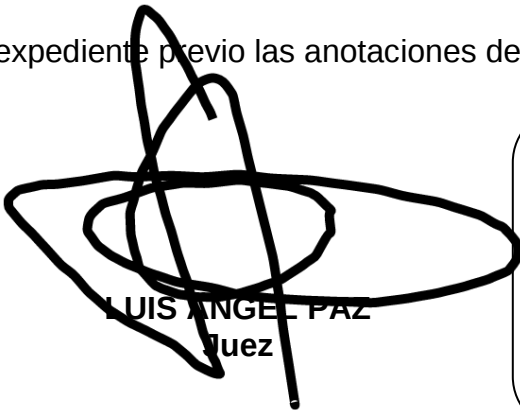
DISPONE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda SUCESION INTESTADA, del causante ARMANDO ALIRIO POLANCO BARRIENTOS, adelantada por OSCAR ARMANDO POLANCO SARRIA, HANNIER JOHAN POLANCO ESCOBAR, JEAN PAULL POLANCO MENDOZA y JUAN DAVID POLANCO SARRIA, representado legalmente por la señora MARIA FERNANDA SARRIA, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, devuélvase a la parte actora los documentos arrimados con la misma.

TERCERO: Archivar el expediente previo las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE,


LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO
(V)
En Estado No. 031 de hoy 22 de febrero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, 21 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el expediente, informándole que la parte requerida no cumplió con lo referido en auto No. 309 del 06 de febrero de 2024, mediante el cual se inadmite la demanda, pasa a despacho para revisión. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 544
Rad. 768924003001-2023-00967-00
Clase De Proceso: Sucesión Intestada de Menor Cuantía
Yumbo, Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud del informe secretarial, observa el Despacho que la presente demanda de SUCESION INTESTADA, del causante ARTURO CASTRO OSSA, adelantada por GERMAINE CASTRO ROJAS, CARLOS ARTURO CASTRO ROJAS Y YONNY CASTRO ORTIZ en representación de su padre falle FABIAN CASTRO ROJAS, no fue subsanada dentro del término de ley concedido. En consecuencia, habrá de rechazarse la acción incoada, por las consideraciones antes anotadas, de conformidad con el artículo 90 Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda SUCESION INTESTADA, del causante ARTURO CASTRO OSSA, adelantada por GERMAINE CASTRO ROJAS, CARLOS ARTURO CASTRO ROJAS Y YONNY CASTRO ORTIZ en representación de su padre falle FABIAN CASTRO ROJAS, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, devuélvase a la parte actora los documentos arrimados con la misma.

TERCERO: Archivar el expediente previo las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE,

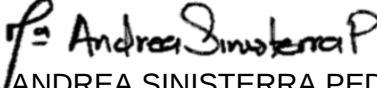

LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO
(V)
En Estado No. 031 de hoy 22 de febrero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, 21 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el expediente, informándole que la parte requerida allego escrito de subsanación dentro del término otorgado en auto anterior.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 543
Rad. 768924003001-2024-00005-00
Clase De Proceso: Verbal Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio
Yumbo, Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud al informe secretarial, observa el Despacho que la presente demanda VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, adelantada por RUBÉN DARÍO JARAMILLO MOQUERA contra ALLIANZ SEGUROS S.A., HOTELES, PARQUEADEROS Y SERVICDENTROS HOPA S.A.S., se observa que la parte demandante dentro del término legal establecido allega escrito subsanando la demanda.

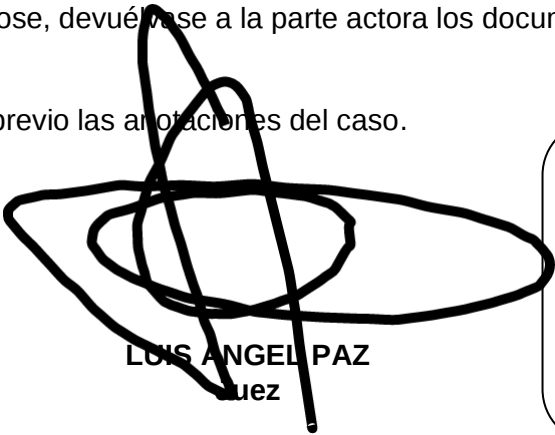
No obstante, del estudio realizado a tal escrito encuentra este Despacho que la demanda no se subsanó en debida forma, no se corrige la falencia indicada en el numeral segundo del auto inadmisorio, pues recae en el mismo error respecto de ceñirse a lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso de manera precisa, concreta y con pruebas de su dicho, por cuanto se omitió allegar como anexo del libelo, dictamen pericial, elaborado por profesional idóneo para el cálculo del daño emergente, que pretende recibir como indemnización la suma de indicada en las pretensiones y cuantía del proceso, explicando con detalle cada rubro pretendido, como fue tasado y las fórmulas aritméticas mediante las cuales se dedujo el valor solicitado en la demanda, por lo cual no se puede dar por subsanado el numeral segundo del auto mediante el cual se inadmitió la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- Rechazar la presente demanda VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, adelantada por RUBÉN DARÍO JARAMILLO MOQUERA contra ALLIANZ SEGUROS S.A., HOTELES, PARQUEADEROS Y SERVICDENTROS HOPA S.A.S., por los motivos antes expuestos.
- 2. Sin necesidad de desglose, devuélvase a la parte actora los documentos arrimados con la misma.
- 3. Archivar el expediente previo las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE,


LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO
(V)

En Estado No. 031 de hoy 22 de febrero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia - Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmymbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, 21 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el expediente, informándole que la parte requerida allego escrito de subsanación dentro del término otorgado en auto anterior.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 542
Rad. 768924003001-2023-00953-00
Clase De Proceso: Verbal Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio
Yumbo, Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

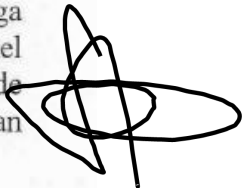
En virtud al informe secretarial, observa el Despacho que la presente demanda VERBAL PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por ADELMO ARNED ESCOBAR MURILLO, por intermedio de apoderado contra EUGENIA IVON GONZALEZ, MARTHA CECILIA HENAO GONZALEZ, AIDA SOFIA HENAO GONZALEZ, AIDA HERRERA DE GONZALEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTE EDGAR EDUARDO TULANDE SALCEDO (Q.P.D.) ANA MILENA TULANDE SALCEDO (Q.P.D.), LUIS ALBERTO GONZALEZ SALCEDO (Q.P.D.) Y ENELIA GONZALEZ VIUDA DE HURTADO (Q.P.D.) Y CONTRA LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, no fue subsanada en la forma indicada en el auto inadmisorio de la demanda, como pasa a verse.

Mediante auto No. 126 del 19 de enero de 2024, se le solicito a la parte demandante que allegara el certificado de tradición especial del bien inmueble con los números de matrículas inmobiliarias No. 370-129075 y 370-256727 vigente y legibles.

En ese orden de ideas, observa el despacho, que la parte demandante allegó los certificados especiales de tradición del bien inmueble identificado con la matriculas inmobiliarias No. 370-129075 y 370-256727 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Cali, incompletos, como quiera que de la lectura de dichos certificados se indica que se ha expedido un certificado para que haga parte integrante de esa certificación, el cuál exhibe la situación jurídica del predio en él inscrito, documento que no se aportó como se observa a continuación:

Que del predio anteriormente mencionado, se han efectuado **una gran cantidad de segregaciones parciales**, por instrumentos públicos, formando predios independientes, con Área, ubicación y Linderos especiales a los cuales se les ha asignado matrícula inmobiliaria individual, tal como lo exhibe y debe verificarse y estudiarse por parte del interesado para determinar área disponible del predio de mayor extensión inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria **370-129075**, certificado que esta oficina expide para que haga parte integrante de esta certificación, el cual exhibe la situación jurídica del predio en él inscrito, conforme lo establece el Artículo 49 de la Ley 1579 de 2012. **Nota:** El predio soporta vigente el registro de una Hipoteca y una Gran cantidad de Demandas.

Pasa a la Hoja # 2



Que del predio anteriormente citado, se han efectuado **Varias Segregaciones Parciales**, por instrumento público formando predios independientes, con Área, ubicación y Linderos especiales a los cuales se les ha asignado matrícula inmobiliaria individual, tal como lo exhibe y debe verificarse y estudiarse por parte del interesado **para determinar área disponible del predio** de mayor extensión inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria **370-256727**, certificado que esta oficina expide para que haga parte integrante de esta certificación, el cual exhibe la situación jurídica del predio en él inscrito, conforme lo establece el Artículo 49 de la Ley 1579 de la Ley 1579 de 2012. **Nota:** El predio soporta vigente el registro varias Hipotecas y una gran cantidad de Demandas.

Así las cosas, se procederá a rechazar la presente demanda por no cumplir con los requisitos formales de la demanda de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

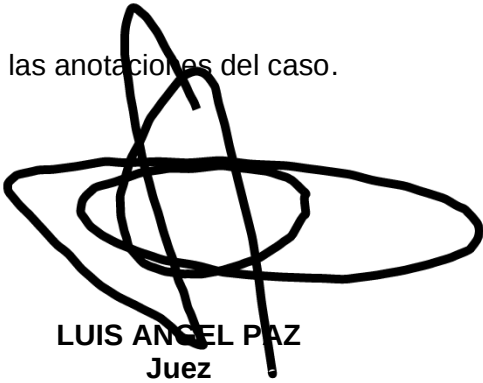
Suficientes son los anteriores fundamentos para determinar la indebida subsanación de la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- Rechazar la presente demanda VERBAL PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por ADELMO ARNED ESCOBAR MURILLO, por intermedio de apoderado contra EUGENIA IVON GONZALEZ, MARTHA CECILIA HENAO GONZALEZ, AIDA SOFIA HENAO GONZALEZ, AIDA HERRERA DE GONZALEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTE EDGAR EDUARDO TULANDE SALCEDO (Q.P.D.) ANA MILENA TULANDE SALCEDO (Q.P.D.), LUIS ALBERTO GONZALEZ SALCEDO (Q.P.D.) Y ENELIA GONZALEZ VIUDA DE HURTADO (Q.P.D.) Y CONTRA LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, por los motivos antes expuestos.
- 2. Sin necesidad de desglose, devuélvase a la parte actora los documentos arrimados con la misma.
- 3. Archivar el expediente previo las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE,

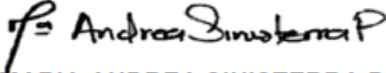

LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO
(V)
En Estado No. 031 de hoy **22 de febrero de 2024**, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295 del C.G.P.).

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 21 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que, revisado el plenario se observan algunas inconsistencias que deben ser aclaradas antes de continuar con el trámite procesal respectivo. Sírvasse proveer.

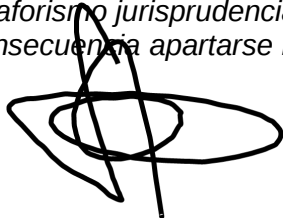

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 534
Rad. 76892400300120220006100
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
Yumbo, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el control de legalidad que debe ejercer el operador jurídico respecto a las actuaciones surtidas al interior del proceso a fin de sanear los vicios y demás irregularidades que se denoten dando aplicación a lo esgrimido en el artículo 42 num. 12 del CGP, que indica: *“Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso”* en consonancia con el art. 132 Ibidem, del plenario se pudo establecer que en el auto No. 4167 del 24/10/2023 en su num. 3° se dispuso *“Por Secretaria procédase a la inclusión de los datos de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme al Art. 108 C.G.P., (...)”*, cuando dicha inclusión había sido ordenada en auto del 13/07/2022 (archivo21 expediente digital). Igualmente, en auto No. 5135 del 19/12/2023, en su num. 3° se dispuso *“REQUERIR a la parte demandante, a fin de que procederá a notificar a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CLEMENTE DIAZ (Q.E.P.D.), o en su defecto solicitar el emplazamiento.”*, sin tener en cuenta que por auto del pasado 04/10/2023, se designó Curador Ad-Litem al doctor JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO (archivo44 expediente digital), quien aceptó el cargo y contestó la demanda en representación de la personas inciertas e indeterminadas así como por los señores CARLOS DIAZ, MARTHA TOVAR Y SONIA MARIN (archivo48 expediente digital), por tales motivos se dejarán sin efectos tales actuaciones.

En virtud de lo anterior, se dejará sin efectos el num. 3° del auto No. 4167 del 24/10/2023 y el num. 3° del Auto No. 5135 del 19/12/2023.

Debe indicarse que la anterior actuación es procedente, toda vez que las actuaciones contrarias a la norma no vinculan indefinidamente al operador jurídico y que los autos en firme no ligan al Juzgador para proceder conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a lo estricto del procedimiento. De manera que, si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no lo es menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la ley, es lo que da certeza y seguridad y no meramente al quedar en firme por no recurrirse oportunamente la irregularidad. Al respecto ha dicho reiteradamente la Corte Suprema de Justicia: *“Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, a pesar de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompaña con el ordenamiento jurídico. (...) Bastante se ha dicho que el Juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en el e incurrir en otro, menos cuando su causa, como en este caso ocurrió fue precisamente otro error. Por lo dicho debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, y en consecuencia apartarse la Corte de los efectos74 de la mentada decisión”*



En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efectos el num. 3° del auto No. 4167 del 24 de octubre de 2023 (archivo87 expediente digital).

- Las demás actuaciones quedaran incólumes.

SEGUNDO: DEJAR sin efectos el num. 3° del auto No. 5135 del 19 de diciembre de 2023 (archivo94 expediente digital).

- Las demás actuaciones quedaran incólumes.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
SUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE**

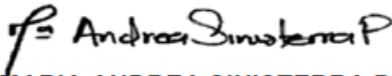
En Estado No. **31** de hoy **22 DE
FEBRERO DE 2024**, siendo las
08:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.



SECRETARIA

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 21 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente solicitud de Prueba Anticipada de Inspección Judicial con Perito, donde la apoderada judicial de la solicitante vía correo electrónico, requiere de acompañamiento policivo, toda vez que en el inmueble objeto de inspección, habita el excompañero de la hoy solicitante, quien no ha permitido realizar la diligencia por otros medios. Lo anterior, en Aras de garantizar que la diligencia se pueda llevar a cabo sin inconvenientes. Sírvese Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

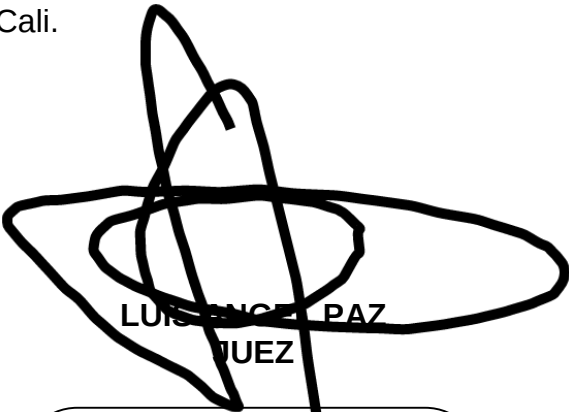
AUTO No. 533
Rad. 76892400300120230073200
CLASE DE PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA de INSPECCION JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO
Yumbo, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Siendo viable lo solicitado en escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte solicitante, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR al señor COMANDANTE DE POLICIA Mega Estación de Policía de Yumbo, Valle del Cauca, en el sentido de disponer personal a su mando, para que se sirva acompañarnos para el **día 29 de febrero de 2024 a las 09:00 de la mañana,** a practicar diligencia de inspección judicial al bien inmueble objeto de esta solicitud, predio ubicado en el Municipio de Yumbo en la calle 12 AN No. 12CN – 42, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 370-672219 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

CUMPLASE


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 31 de hoy 22 DE FEBRERO DE 2024, siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

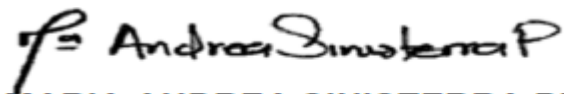
SECRETARIA

046

AUTO No. 539 DEL 21 DE FEBRERO DEL 2024 DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA.
Rad. 768924003001-2023-00263-00 DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADO: AMPARO AMAYA

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmvumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 21 de febrero del 2024. A Despacho del señor Juez, el anterior memorial mediante el cual el demandante aporta poder especial a otro abogado, la cual fue allegada vía correo electrónico el 16 de enero del 2024 para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.539
Rad. 768924003001-2023-00263-00
DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA:
Yumbo, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

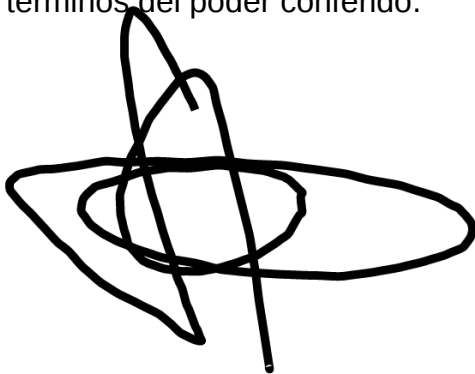
Teniendo en cuenta el memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **JUAN DAVID FORERO CABALLERO** portador de la tarjeta profesional No. 337382, del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

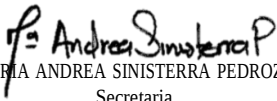


Código 50.

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)



En Estado No. 031 de hoy 22 de Febrero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295) del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 540 DEL 21 DE FEBRERO DEL 2024 DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA.
Rad. 768924003001-2023-00154-00 DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A ESP
DEMANDADO: CONMINERALES S.A.S

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 21 de febrero del 2024. A Despacho del señor Juez el presente memorial, el cual fue allegada vía correo electrónico, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.540
Rad. 768924003001-2023-00154-00
EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA:
Yumbo, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **GASES DE OCCIDENTE S.A ESP** a través de apoderado Judicial contra **CONMINERALES S.A.S** , mediante oficio enviado vía correo electrónico, los Bancos: GN SUDAMERIS, MUNDO MUJER, BANCOOMEVA, POPULAR, AV VILLAS, Informan respuesta de embargo para lo cual se anexa los respectivo link:

Links:
[25RespuestaBancoGnbSudameris.pdf](#)
[26RespuestaBancoMundoMujer.pdf](#)
[28RespuestaBancoomeva.pdf](#)
[29RespuestaBancoPopular.pdf](#)
[30RespuestaBancoAvVillas.pdf](#)

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obren, consten y sea de conocimiento de la parte interesada, el oficio de embargo proveniente de los Bancos: GN SUDAMERIS, MUNDO MUJER, BANCOOMEVA, POPULAR, AV VILLAS.

Publíquese,

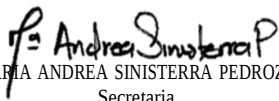
LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Código 50.

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)



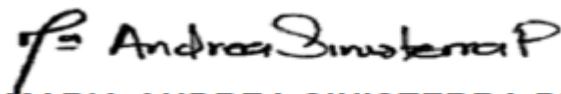
En Estado No. 031 de hoy 22 de Febrero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295) del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No. 531 DEL 21 DE FEBRERO DEL 2024 DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA.
Rad. 768924003001-2022-00685-00 DEMANDANTE COMPAÑÍA: DE FINANCIAMIENTO TUYA
SA DEMANDADO: ANDRES FELIPE PATIÑO ESCUDERO

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmvyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 21 de febrero del 2024. A Despacho del señor Juez, el anterior memorial mediante el cual el demandante revoca poder y otorga poder a otro abogado, la cual fue allegada vía correo electrónico el 12 de enero del 2024 para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.531
Rad. 768924003001-2022-00685-00
DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA:
Yumbo, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

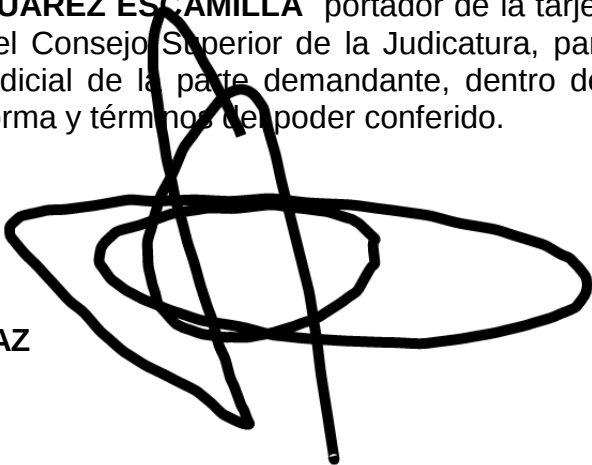
Teniendo en cuenta el memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1. REVOCAR** el poder conferido al abogado **EDUARDO TALERO CORREA** con TP: N°219657.y al Dr. **SEBASTIÁN PABÓN MADRID** con TP: N°74502, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2. RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** portador de la tarjeta profesional No. 362946, del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ



Código 50.

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)



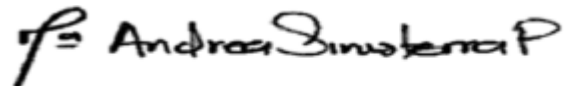
En Estado No. 031 de hoy 22 de Febrero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295) del C.G.P.).



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 21 de febrero del 2024. A Despacho del señor Juez la solicitud de renuncia de poder, la cual se allega vía correo electrónico el 12 de enero del 2024 para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.529
Rad. 768924003001-2022-00374-00
EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA:
Yumbo, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso **Ejecutivo de mínima Cuantía** instaurada por el **VISION MASTER DC S.A.S.**, a través de apoderado judicial contra el señor **WILMAN ARAGON LOPEZ**, el apoderado judicial del demandado mediante escrito enviado vía correo electrónico, manifiesta que renuncia al poder a él conferido. Teniendo en cuenta lo anterior y por ser ello procedente y de conformidad con el Art. 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ACEPTASE** la renuncia al poder que hace la **Dra. KATHERIN JOHANNA MERA CORREDOR** como apoderada judicial del demandante.
- 2. AGREGUESE** al expediente para que obre y conste, el escrito donde la referida profesional, está comunicando a su poderdante de su renuncia encontrándose en paz y salvo por todo concepto.

Notifíquese,

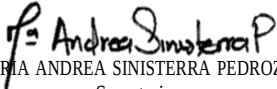
LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

Código 50.

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)



En Estado No. 032 de hoy **22 de Febrero de 2024**, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295) del C.G.P.).



MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 21 de febrero del 2024. A Despacho del señor Juez la solicitud de renuncia de poder, la cual se allega vía correo electrónico el 12 de enero del 2024 para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.531
Rad. 768924003001-2020-00-00
EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA:
Yumbo, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

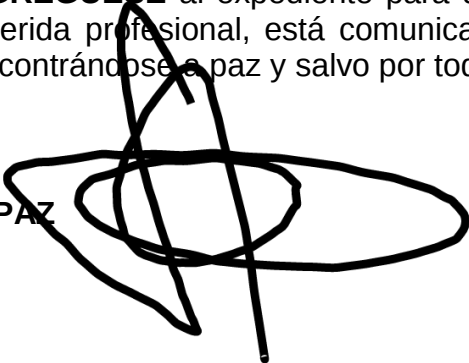
Dentro del presente proceso **Ejecutivo de mínima Cuantía** instaurada por **VISION MASTER DC S.A.S.**, a través de apoderado judicial contra el señor **JEFERSON SOLARTE LOPEZ** , el apoderado judicial del demandado mediante escrito enviado vía correo electrónico, manifiesta que renuncia al poder a él conferido. Teniendo en cuenta lo anterior y por ser ello procedente y de conformidad con el Art. 76 inciso 6 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **ACEPTASE** la renuncia al poder que hace la **Dra. KATHERIN JOHANNA MERA CORREDOR** como apoderada judicial del demandante.
- 2. **AGREGUESE** al expediente para que obre y conste, el escrito donde la referida profesional, está comunicando a su poderdante de su renuncia encontrándose a paz y salvo por todo concepto.

Notifíquese,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

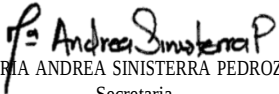


Código 50.

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL YUMBO (V)

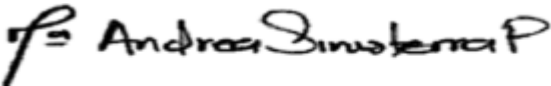


En Estado No. 031 de hoy 22 de Febrero de 2024, se notifica a las partes la anterior providencia (Art. 295) del C.G.P.).


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 21 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el 08 de febrero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.541
– Rad. 76892400300120240007700
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el señor **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.P.S.**, a través de apoderado judicial contra el señor **CARLOS ENRIQUE ESCANDON SALGADO**, se observa que adolece de lo siguiente:

-La estimación de la cuantía se debe determinar conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral.1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones y sus intereses al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

En consecuencia, el Juzgado,

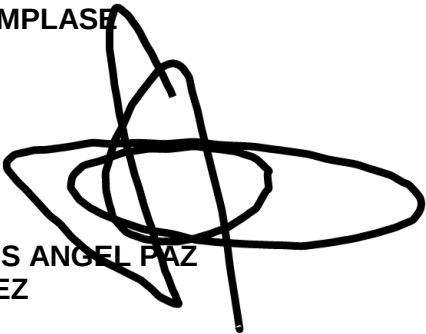
DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo antes expuesto.

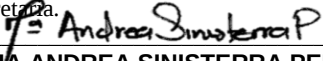
SEGUNDO: SEÑALAR el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **Dra. ANGELICA MARIA SANCHEZ** identificada con C.C. No.1.144.169.259 y T.P. No.267.824 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE

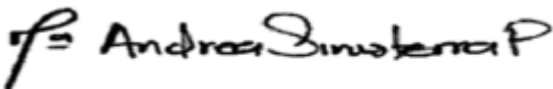


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado No.031 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 22 DE FEBRERO DE 2024
La secretaria.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmymbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 21 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el 08 de febrero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.535
– Rad. 76892400300120240007600
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Yumbo, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** instaurada por el señor **CARLOS AUGUSTO QUINTERO** a través de apoderado judicial contra el señor **LEONARDO FABIO GIRALDO PEREZ**, se observa que adolece de lo siguiente:

- 1.-La estimación de la cuantía se debe determinar conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral.1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones y sus intereses al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.
- 2.-Se debe corregir en la demanda lo indicado en el **ACAPITE DE ANEXOS**, debido a que por la virtualidad resulta imposible adjuntar al trámite lo enunciado **“Copia de la demanda con sus anexos para el traslado a los demandados y copia de la misma para el archivo del juzgado”**. En consecuencia, el Juzgado,

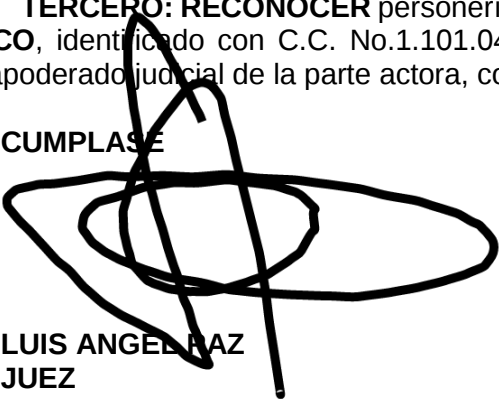
DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑALAR el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

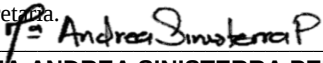
TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dr. SEBASTIAN ALVAREZ OROZCO**, identificado con C.C. No.1.101.048.676 y T.P. No.253.716 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE


LUIS ANGEL RAZA
JUEZ

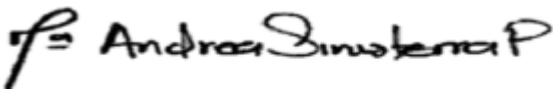
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No.031** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **22 DE FEBRERO DE 2024**
La secretaria.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	--	------

Constancia Secretarial: Yumbo, 21 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el 02 de febrero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.5495
Rad. 76892400300120240008000
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **GRUPO MB CONEXIÓN S.A.S.**, a través de apoderado judicial contra la señora **BLANCA NELLY MORALES CARDONA**, se observa que adolece de lo siguiente:

- 1.-Se debe corregir en la demanda lo indicado en el **ACAPITE DE ANEXOS**, debido a que por la virtualidad resulta imposible adjuntar al trámite lo enunciado “..Copia de este y de la demanda para el archivo del Juzgado y de la demanda y sus anexos para el traslado a cada uno de los demandados”.
- 2.-Se debe aclarar el punto 2 de las pretensiones, indicando que clase de intereses pretende cobrar, toda vez que, los que está cobrando son intereses corrientes o de plazo. En consecuencia, el Juzgado,

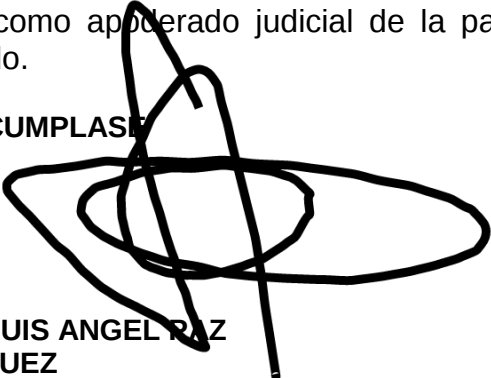
DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑALAR el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dr. YILSON LOPEZ HOYOS**, identificado con C.C. No.1.130.614.494 y T.P. No.296.857 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE

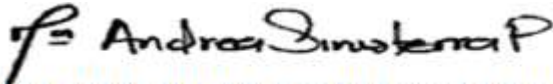

LUIS ANGEL RUIZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado No.031 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **22 DE FEBRERO DE 2024**
La secretaria.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, 21 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el 01 de febrero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.548
– Rad. 76892400300120240007900
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el señor **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI.**, a través de apoderado judicial contra el señor **CESAR AUGUSTO SANTIUSTI ECHEVERRI**, se observa que adolece de lo siguiente:

- 1.-La estimación de la cuantía se debe determinar conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral.1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones y sus intereses al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.
- 2.- Se debe indicar de donde se desprende la suma de \$1.517.620, que pretende cobrar como intereses corrientes, ya que en el titulo valor pagaré No.19188769 no se indican.

En consecuencia, el Juzgado,

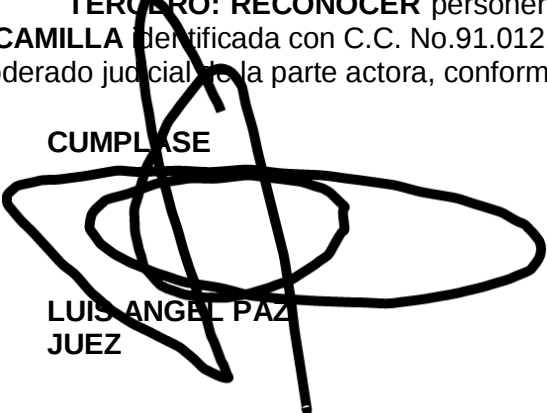
DISPONE

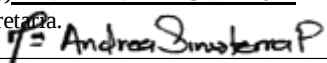
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑALAR el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** identificada con C.C. No.91.012.860 y T.P. No.74.502 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme a las voces del poder conferido.

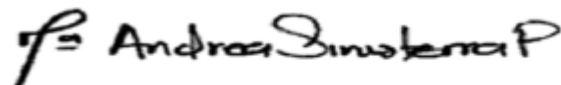
CUMPLASE


LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado No.031 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **22 DE FEBRERO DE 2024**
La secretaria.

MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

	República de Colombia–Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código del despacho No. 768924003001 Correo electrónico: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Dirección: Calle 7 # 3 – 62 Ofic.103 Piso 1 B/Belalcázar de Yumbo. Teléfono (602) 6698783	SIGC
---	---	-------------

Constancia Secretarial: Yumbo, 21 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 16 de enero de 2024, para su respectivo conocimiento y trámite. Sírvasse Proveer.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria

AUTO No.532
– Rad. 7689240030012024000670
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Yumbo, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la **BANCO W S. A.**, a través de apoderado judicial contra la señora **ELVAR BRAULIO GALARZA MONDRAGON**, se observa que adolece de lo siguiente:

- 1.- El memorial poder no viene dirigido al Juez de conocimiento
- 2.- Se debe aportar el Certificado de Existencia y Representación de la entidad demandante, debidamente actualizado.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑALAR el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

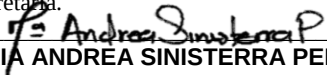
TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dr. JUAN SEBASTIAN ANDRES RAMIREZ ALVAREZ** identificado con C.C. No.1.143.852.120 y T.P. No.334.032 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme a las voces del poder conferido

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No.031** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **22 DE FEBRERO DE 2024**
La secretaria.


MARIA ANDREA SINISTERRA PEDROZA
Secretaria